



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : **N°2024-0026962**

Procedencia : Autoridad Instructora PAS

Administrado : **Mercedes Castillo Pintado**

Referencia : Acta de Intervención N°85-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA

Materia : Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador

**VISTO:** El Informe Final de Instrucción N°D000068-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI-MGT, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Acta de Intervención N°85-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA de fecha 10 de junio de 2024, los demás actuados en el expediente, y;

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG).
2. El numeral 1 del artículo 259<sup>1</sup> del TUO de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en los sucesivo PAS) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad que justifique dicha ampliación.
3. De la revisión del expediente, se verificó que el Autoridad Instructora inició el PAS con fecha 10 de junio de 2024, mediante el Acta de Intervención N°85-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA (notificado al administrado el mismo día), por lo cual se desprende que a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la emisión y notificación de la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador, por ende, en aplicación de los numerales 2 y 3 del artículo 259<sup>2</sup> del TUO de la LPAG, la Autoridad Decisora debe declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador.

---

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador**

*1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo”.*

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador**

(...)

4. Es importante señalar que, de acuerdo al numeral 5<sup>3</sup> del citado artículo 259 la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.

5. En razón a lo expuesto, corresponde mantener vigente la medida provisoria de decomiso<sup>4</sup>, consistente en treinta (30) sacos de polietileno conteniendo carbón vegetal de la especie *Prosopis sp* “algarrobo”, haciendo un peso total de mil quinientos nueve kilogramos con noventa y ocho gramos (1509.98 Kg), conforme al Acta de Intervención N°85-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA de fecha 10 de junio de 2024, en tanto la Autoridad Instructora de la ATFFS Piura disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda.

6. Sin perjuicio del presente archivo, cabe señalar que de acuerdo al numeral 4 del artículo 259<sup>5</sup> del TUO de la LPAG, corresponderá a la Autoridad Instructora evaluar el inicio de un nuevo PAS.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, el literal j) del Reglamento de Organización y funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°008-020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º D000099-2025-MIDAGRI-SERFOR/DE;

---

*2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*

*3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)*

**<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 259° - Caducidad del procedimiento sancionador**

*5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.”*

**<sup>4</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

**“Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisorias**

(...)

*152.2 Son medidas provisorias, según el caso, las siguientes:*

*a. Incautación temporal o definitiva.*

*b. Decomiso.”*

<sup>5</sup>

**Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 259° - Caducidad del procedimiento sancionador**

*4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.”*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la caducidad y consecuente archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Mercedes Castillo Pintado** identificado con DNI N° 15748480, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dejando a salvo la adopción de las medidas que corresponda por parte de la Autoridad Instructora.

**Artículo 2.-** Mantener vigente la medida provisoria de decomiso de producto forestal carbón vegetal de *prosopis* sp “algarrobo”, en una totalidad de 30 sacos, dictada a través del Acta de Intervención N°85-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA/SEDE PIURA de fecha 10 de junio de 2024, en tanto la Autoridad Instructora disponga, en caso corresponda, el nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a Mercedes Castillo Pintado, en su domicilio legal en Caserío San Agustín Mz. G2, Lt.15, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4º** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: <https://www.gob.pe/serfor>.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Roberto Miceno Seminario Trelles**

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR